Año de 1940. Lunes 8 de Abril Núm. 43

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1021

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Bernardos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Febrero (B. O. del 16) de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en el término municipal de Lastras del Pozo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Enero de 1940 (B. O. del 24).

Lo que se hace público para general eonocimiento.

Segovia, 4 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes.

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: Los alrededores de la infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Donhierro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las cuadras y corrales donde se encuentran los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: el casco de la población.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el casco de la población.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

## Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que aun no han remitido a esta Junta la ficha núm. 1 y relación núm. 2 de clasificación en relación con su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de mozos de reemplazos de 1936 a 1941, cuyos modelos se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 2, de 3 de Enero actual, los remitirán con urgencia a esta Junta.

Segovia, 6 de Abril de 1940.—El Coronel Presidente.

1229

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

### Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de riego bituminaso de los kilómetros 19 al 27 de la carretera de 2.º orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Escobar de Polendos y Villovela de Pirón, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Angel Alonso Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

1029

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 0,00 al 4,634 de la carretera de tercer orden de Yanguas al Regajo y 2,060 al 4,646 de Yanguas a Peñafiel, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Yanguas y Tabanera la Luenga, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Angel Alonso Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

1010

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Por esta Junta han sido hechos los siguientes nombramientos interinos:

D.ª Dolores Segovia, para Navas de Oro (unitaria número 1 de Maestro).

D.ª Angela Bermejo, para Mozoncillo (unitaria número 1 de niños).

D.ª Marina Conejo, para Caballar (unitaria de niños).

D.ª Mercedes Sánchez, para Basardilla (mixta de Maestro).

D.ª Valentina Mesonero, para Brieva (mixta de Maestro).

D.ª Angela Gómez, para Aldehuela (Hinojosas del Cerro) (mixta de Maestro).

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 3 de Abril de 1940. — La Secretaria, M.ª del Pilar Well.-V.º B.º: El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

1014

## Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Segovia

### Distribución de sueros y vacunas contra la peste porcina

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Marzo, transcribe una orden del Ministerio de Agricultura fecha 13 del mismo mes (*Boletín Oficial* del 15), sobre distribución de sueros y vacunas contra la peste porcina, en virtud de la cual, queda sin efecto lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la circular de este servicio de 26 de Enero último (B. O. de la P. del 31) y lo que previene la circular de 10 de Noviembre de 1939 (B. O. de la P. del 15), quedando vigente lo dispuesto en los artículos restantes de la primera de las circulares aludidas.

Mientras otra cosa no se disponga, y a fin de dotar de la debida uniformidad la confección y remisión de las relaciones a que hace referencia la condición tercera de las de la Orden Ministerial de 13 de Marzo, los centros farmacéuticos de la provincia y los concesionarios o depositarios en la misma de sueros o vacunas contra la peste porcina, deberán remitir a esta Jefatura en los cinco primeros días de cada mes, un balance de existencias con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Los Inspectores municipales Veterinarios, en el estado mensual núm. 3 que han de remitir en los cinco primeros días de cada mes a esta Jefatura, habrán de consignar, además de los datos que en el impreso oficial se indican (Municipio, especie y número de los animales vacunados, enfermedad contra la que se vacunó, marca del producto empleado y procedencia, carácter de la vacunación y resultados o accidentes), el nombre del propietario o propietarios del ganado vacunado—en escrito aparte, si en el modelo impreso no hubiese sitio suficiente para ello—en el caso de tratarse de vacunación o de tratamiento curativo a base de suero, contra la peste porcina.

No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 22 de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería. En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario, se considera cumplimentado dicho requisito si van firmadas por el Secretario de las mismas, Inspector Veterinario.

Segovia, 3 de Abril de 1940.—El Jefe provincial del Servicio, Antonio G. Molinero Pérez.

---

MODELO QUE SE CITA

(Membrete de la casa)

**Mes de................. de 194..**

**Localidad.........................**

RELACION que se formula ante la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería de Segovia, de las existencias de sueros y virus contra la peste porcina, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Marzo de 1940 (B. O. de la P. del 29).

| | Suero — Marca | Virus — | Suero o virus — Marca | | Suero y virus — Marca | | Suero — Virus — Marca | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | c. c. | c. c. | c. c. | c. c. | c. c. | c. c. | c. c. | c. c. |
| Existencias en 1.° del mes actual.......................... | | | | | | | | |
| Adquisiciones durante el mes........................ | | | | | | | | |
| *Total*........ | | | | | | | | |
| PRODUCTOS SERVIDOS: | | | | | | | | |
| A D........................ de................ | | | | | | | | |
| A D........................ de................ | | | | | | | | |
| A D........................ de................ | | | | | | | | |
| A D........................ de................ | | | | | | | | |
| Etc., etc. | | | | | | | | |
| *Total*........ | | | | | | | | |
| Quedan hoy 31 de................ de 194............ | | | | | | | | |

(Sello y firma)

---

CIRCULAR

—

*Instrucciones para la aplicación de sueros y vacunas de empleo en ganadería*

Establecido el Servicio de contrastación de sueros y vacunas de aplicación en ganadería y como medida complementaria para el mejor esclarecimiento de causas originarias de accidentes postvacunales por peste porcina, se recomienda la adopción de las medidas siguientes:

1.° Se emplearán simultáneamente el suero antipestoso y virus pestígeno, de dos marcas distintas; a ser posible, una nacional y otra importada.

2.° Los animales sometidos a tratamiento deberán ser señalados de modo indeleble, en evitación de errores de interpretación en los resultados, con la inicial de la marca registrada de cada producto. En otro caso, se podrá adoptar el sistema diferencial de sexos, aplicando a cada uno una marca distinta y haciendo constar en los certificados de vacunación la aplicada a cada uno de aquéllos.

3.° Los Inspectores municipales Veterinarios, en la estadística mensual de vacunaciones que es obligado confeccionar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del reglamento de epizootias vigente (estado mensual núm. 3), especificarán claramente las marcas y procedencia de los productos empleados y las señales adoptadas en los animales tratados a los efectos de diferenciación a que alude el apartado 2.°

4.° Estas medidas podrán ser empleadas—y así se recomienda—en las vacunaciones de otras epizootias de cualquier naturaleza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Segovia, 27 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.

---

*Normas que han de regir para el faenado y despiece de reses en todos los mataderos de España*

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en orden comunicada de fecha 25 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento del artículo 26 de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1939 se determinan a continuación las normas por las que ha de regir el faenado y despiece de reses en todos los mataderos de España.

1.ª El sacrificio de las reses vacunas se hará con puntilla, procediéndose en seguida al degüello con objeto de evitar el aspecto que presentan las carnes cuando la sangre no tiene una rápida emisión.

2.ª Una vez sangradas las reses se procederá a descornarlas, realizándose esta operación por el nacimiento del pelo, al objeto de no depreciar el valor de los cueros; inmediatamente se verificará la separación de las patas.

3.ª El desuello se hará, cuidando de que no queden adheridas a la piel porciones de carne o grasa, realizándose el desuello de la cola hasta las últimas vértebras coxígenas.

4.ª La separación de la cabeza se hará entre el hueso occipital y la primera vértebra y capas musculares, siguiendo el borde de la mandíbula inferior.

5.ª Inmediatamente después de desolladas las reses vacunas, se procederá a la evisceración extrayendo los órganos torácicos (pulmón, corazón) y abdominales (estómago, intestinos, hígado, páncreas y bazo), con las envolturas naturales y la grasa que lleven adheridas; el diafragma (entrañas), se corta en redondo de forma que quede adherida al pecho la parte muscular (pilares medianos, pito y pilares laterales).

6.ª En la cavidad abdominal se dejan los riñones y la grasa de envoltura, quitando los vasos sanguíneos que se adhieran al espinazo.

7.ª También se separarán el esófago y la tráquea del cuello, que irán con el pulmón y el corazón, limpiándose la gotera del cuello y entrada del pecho, donde radican los grandes vasos sanguíneos que regulan la circulación de la cabeza.

8.ª Las extremidades se cortarán: las anteriores, por la articulación de la rodilla, en su unión carpio-metacarpiana, y las posteriores, por el corvejón en su unión tarso-metarsiana.

9.ª En las hembras, además de los órganos pelvianos, se cortarán las mamas hasta llegar a la aponeurosis amarilla abdominal; en los machos se quitará el pene, dejando los testículos, así como las masas de sebo de la región inguinal.

Estas vísceras deberán ser reconocidas en la nave por la Inspección sanitaria, sin cuyo requisito no podrán ser enviadas al taller de despojos.

10.ª Una vez despojadas las reses y cuando el dictamen del reconocimiento sanitario de las canales sea favorable, se procederá al esquinado, debiendo realizarse esta operación sobre las barras de suspensión de la nave de degüello.

11.ª Terminadas estas operaciones se colocarán las canales en los carriles aéreos (donde los haya), en los que pasarán a la zona central de la nave para su envío a la sala de oreo.

La matanza de terneras se hará por puntilla, realizándose las demás faenas de igual forma que la indicada para el ganado vacuno mayor.

La separación de la cabeza y pata se hará lo mismo que en el ganado vacuno mayor, siendo asimismo análogo el procedimiento de evisceración, si bien en las terneras se sacará de la región cervical el timus o molleja. En las hembras que no hayan ejercido funciones reproductoras, se dejarán las mamas rudimentarias.

El faenado de lanar y cabrío en la nave se realizará previo degüello de las reses en soportes preparados y no en el suelo, y una vez sangradas serán desolladas, empezando esta operación haciendo los delanteros, o sea, descubriendo una parte del pecho y pescuezo; inmediatamente serán apuñadas, separando la piel de la paletilla y se colgarán las reses en los bastidores de la nave sobre los cuales se acabarán de desollar, dejando la piel prendida por el cuello.

Al terminar esta operación serán extraídos los vientres, procediéndose acto seguido a descabezar, o sea, a desprender la piel del cuello y cabeza.

Después de descabezar las reses, se dividirá el pecho por su mitad, y realizada esta operación serán extraídas las vísceras, hígado y pulmón (asaduras) y cortadas las cabezas, o sea, la operación llamada aparejar.

En las canales deben quedar los riñones, con su cubierta de sebo, y en en la de los corderos jóvenes se dejará, además de los riñones, el timus o molleja tanto en el cuello como en la entrada del pecho.

Los órganos genitales se cortan, pero en los machos se dejarán los testículos, y en las hembras jóvenes que aún no han ejercido funciones reproductoras no se arrancarán las ubres.

El degüello de las reses de cerda se hará sobre mesas, y una vez completamente sangradas, se las hará resbalar hasta las cubas de escalde con objeto de que se pueda realizar fácilmente la depilación.

Después de escaldadas se colocarán las reses en las mesas de pelar donde se verificará la depilación y extracción de las pezuñas.

Una vez que se haya efectuado la

limpieza total de las reses, serán abiertas rajándose el periné para la extracción del intestino recto y haciéndose los orificios de las patas (pihuela) para que puedan ser colgadas las reses y verificar la extracción de órganos y vísceras en la forma siguiente: se sacan todos los órganos del pecho y del vientre, pero se dejan los riñones con su capa grasosa; al sacar las vísceras del vientre se hará de forma que no se arranque las adherencias de manteca; de los intestinos sólo se sacará el epiplón y la grasa correspondiente a esta serosa.

La canal del cerdo tiene la cabeza con todos sus órganos y las cuatro patas.

### Elaboración de despojos

La elaboración de todos los despojos comestibles se realizará única y exclusivamente en la instalación adecuada del matadero municipal, previo reconocimiento sanitario de dichos productos.

Para facilitar la distribución y demás operaciones subsiguientes a la elaboración de los despojos correspondientes a una entidad o industrial, se concederá a éstos uno o varios departamentos, pudiendo agruparse en un solo taller los productos de varios industriales hasta completar la cantidad máxima que pueda prepararse en ellos.

Los despojos comestibles estarán integrados por los órganos que a continuación se indican, que serán entregados a las sociedades o industriales tablajeros, en las condiciones siguientes:

### Vacuno mayor

La cabeza se cortará por el casquete vertebral (trozos de los huesos occipital y parietal) y se extrae el seso en todas las envolturas, se seccionará el maxilar inferior (quijada) al nivel de la arcada molar (sacando la lengua con todas sus adherencias laringeas), formando estos tres lotes:

1.° Sesos sin glándulas hipófisis.

2.° Lengua con todas sus adherencias iclianas y laringeas, (sin tiroides); y 3.° Cabeza con todas sus adherencias musculares.

Las asaduras rojas están compuestas del pulmón con la tráquea pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel.

Los callos están integrados por los cuatro reservorios gástricos, (panza, bonete, librillo y cuajar), limpios de contenido alimenticio, descarnados del revestimiento seroso y depósitos de sebo raspado y libre de la mucosa.

La cordilla, o sea los trozos del intestino grueso (colón, ciego y recto) limpia de su envoltura serosa y depósito de sebo.

### El bazo

El morro, compuesto de la región labio-nasal, cortada al nivel de los supranasales.

Las patas, o sean las extremidades anteriores y posteriores cortadas al nivel de la articulación carpiana (rodilla) y tarsiana (corvejón), con piel pero sin pezuña.

### Vacuno menor (ternera)

La cabeza se entregará desollada y con todos los órganos que encierra.

Las vísceras se prepararán como en el ganado mayor.

### Ganado lanar

El despojo rojo está formado por la cabeza con todos sus órganos (sexo, lengua, etc.), revestida de piel y sin cuernos; pulmón, corazón (sin pericardio) e hígado sin vejiga de la hiel.

La cordilla está integrada por los reservorios gástricos e intestino ciego.

Las patas, o sean las cuatro extremidades, cortadas como en el ganado vacuno.

### Ganado de cerda

La elaboración de los despojos de las reses de cerda se realizarán en la nave de matanza en su lugar adecuado para esta clase de reses, pero con personal de los industriales salchicheros; debiendo estos operarios enviar los despojos al taller de elaboración con los requisitos precisos para que pueda saberse en todo momento de la res de que proceda.

La preparación de despojos industriales (tripas, sebos, cueros y pieles), se realizará en los talleres correspondientes del matadero municipal o en los locales particulares habilitados para dicha clase de explotaciones.

La preparación de dichos productos en los talleres municipales deberá llevarse a cabo por personal de los industriales; no siendo por ranto responsable la administración municipal de las condiciones en que se obtengan los productos ni de las faltas que puedan producirse.

Los industriales de referencia, satisfarán las tarifas establecidas por utilización de los indicados servicios, a cuyo efecto el encargado de la Sección comunicará diariamente a la Administración del matadero el detalle de los productos preparados y nombre de los industriales interesados, a fin de que puedan cobrarse los derechos devengados.

Madrid, 25 de Marzo de 1940.—El Director general, (Firmado).

Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Segovia».

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Inspectores municipales Veterinarios, Directores de los mataderos municipales, los cuales cumplirán y exigirán el más exacto cumplimiento a todo lo anteriormente dispuesto.

Segovia, 3 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

---

1017

## Aprovechamientos opoterápicos y farmacológicos de vísceras y glándulas animales

El *Bo'etín Oficial del Estado* de 11 de Marzo publica una orden de 9 del mismo mes, que dice así:

«Ilmo. Sr.: En el plan de ordenación imprescindible para conseguir el nivel económico que constituye una de las primordiales aspiraciones del nuevo Estado español, ocupa lugar preferente la prelación que en la transformación de productos naturales de distinta aplicación industrial haya de establecerse, en orden a su respectiva influencia en la economía nacional.

La inutilización por falta de aplicación para el consumo, de ciertas glándulas y vísceras animales y el secundario empleo de otras, aconseja la ordenación de su aprovechamiento para elaboraciones farmacológicas y opoterápicas—hasta ahora importadas—por su doble interés económico y sanitario.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.° Los laboratorios legalmente autorizados para la preparación de productos opoterápicos remitirán a la Dirección General de Ganadería una memoria de producción en la que consten los siguientes datos: capacidad mensual de elaboración, necesidades de órganos y glándulas de animales de abasto y de pescados, productos opoterápicos obtenidos, su designación comercial y precios al detall, para que, por medio del Instituto de Biología Animal, haga entre aquéllos una distribución de los despojos animales adecuados obtenidos en los mataderos municipales e industriales y en las fábricas de conservas de pescados. La distribución se hará con arreglo a las siguientes normas:

a) A cada laboratorio opoterápico le serán asignados uno o más mataderos o fábricas de conservas de alimentos animales que por su situación geográfica puedan suministrar mejor los órganas y glándulas que convengan a sus necesidades de fabricación.

b) Se tendrán en cuenta para la asignación el mayor interés económico de la transformación y la distancia a los centros elaboradores.

c) La preparación de los órganos y glándulas se efectuará de acuerdo con las técnicas que más convengan a su conservación eficiente para la ulterior elaboración. Cuando las técnicas requieran alguna manipulación en origen o la inmersión en líquidos conservadores, éstas se llevarán a efecto por cuenta de los laboratorios elaboradores.

d) Los Inspectores Veterinarios municipales y los Veterinarios higienistas correspondientes, cuidarán que la recogida de órganos y glándulas se efectúe dentro de las más rigurosas normas sanitarias y de acuerdo con las instrucciones que marque el Instituto de Biología Animal para coordinar las necesidades técnicas de los laboratorios con las normas habituales en el régimen interior de los mataderos y fábricas de conservas de origen animal.

e) Los laboratorios abonarán los materiales de referencia a un precio por lo que figurará en contrato y que será establecido por la Dirección General de Ganadería en consonancia con los precios que rijan para el ganado en vivo correspondiente o para el pescado al por mayor, más los gastos que origine la recolección de aquéllos.

Artículo 2.° Las fábricas de escabeches y conservas de pescados en general, darán cuenta a la Dirección General de Ganadería de las piezas y clases de pescado mayor que suelen elaborar para la preparación de conservas en la temporada normal de fabricación y así conocer y poner a disposición de los laboratorios que lo soliciten los órganos y glándulas de los peces que sean susceptible de aprovechamiento en la elaboración de productos farmacológicos.

Artículo 3.° Los Inspectores Veterinarios municipales y los Veterinarios higienistas serán responsables ante la Dirección General de Ganadería, como misión del servicio, no sólo de la recogida en perfectas condiciones sanitarias de los materiales de origen animal destinados a productos farmacológicos que sean objeto de contrato, sino también de su total aprovechamiento y de las correctas manipulaciones para la conservación de sus principios activos.

Por este servicio, los Ayuntamientos podrán autorizar a los Inspectores Veterinarios municipales para concertar con los laboratorios usuarios un cánon por kilo de producto orgánico intervenido que no exceda del 2 por 100 de su valor como materia prima en aquellos cuya extracción sea practicada al hacer el faenado general de las reses; ni del 5 por 100 del valor del producto extraído si para su obtención requiriese su actuación técnica.

Artículo 4.° Los laboratorios de productos opoterápicos firmarán contratos temporales de suministro con las empresas industriales cuyos productos se les asignen por la Dirección General de Ganadería con arreglo a las normas previstas en esta disposición.

Cuando se trate de mataderos municipales, figurará como parte contratante el Director de los mismos, efectuándose los cobros y pagos por los Administradores que lleven la gestión de los arbitrios municipales.

Artículo 5.° Los dueños de mataderos industriales, los de fábricas de escabeches y conservas de alimentos animales, ganaderos, asentadores, carniceros, menuderos, etc., que no cumplimenten lo previsto en esta orden para el buen aprovechamiento de órganos y glándulas de animales con destino a preparados opoterápicos, serán sancionados por la Dirección General de Ganadería, previo informe de los Directores técnicos de los establecimientos denunciados, con la multa de 500 a 1.000 pesetas y el decomiso de los despojos no aprovechados, y con el doble en caso de reincidencia sin perjuicio de su responsabilidad ante los Tribunales competentes.

Madrid, 9 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se transcribe para general conocimiento.

Segovia, 3 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

---

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 32

## Distribución de garbanzos para siembra

Esta Jefatura se complace en hacer públicas las normas a las que deberán ajustarse los peticionanarios de simiente de garbanzos, para la retirada de la misma de los almacenes de este Servicio.

1.ª Han sido admitidas todas las peticiones que se han elevado a esta Jefatura hasta el día de hoy, cerrando con esta fecha el plazo de admisión de solicitudes de semillas de cualquier clase.

2.ª Con el fin de dar las máximas facilidades a los agricultores, se han situado los garbanzos de siembra en los almacenes del Servicio más cercanos a los pueblos de los peticionarios; de este modo el gasto para ellos será el mínimo.

3.ª Inmediatamente recibirán los señores Alcaldes una relación de vecinos solicitantes con las cantidades de semillas concedidas a cada uno, así como el precio de la misma y almacén de donde deben retirar la simiente.

Los Sres. Alcaldes procederán con toda rapidez a cobrar a cada agricultor el importe de la cantidad concedida, y una vez en su poder, se personarán en la Jefatura Comarcal de Segovia-Santa María (Plaza de la Rubia n.° 1), al objeto de proveerse de la documentación necesaria, en donde tan pronto haya sido efectuado el ingreso en el Banco, se les facilitará la orden de entrega correspondiente, con la que podrán retirar sin más trámites, la mercancía.

4.ª La retirada de los garbanzos se verificará globalmente para cada pueblo, debiendo ir provistos de los envases necesarios.

5.ª Los gastos desde el almacén del Servicio hasta el pueblo, serán de cuenta de los peticionarios.

6.ª Pare cualquier duda o inciden-

cia, deberán dirigirse al Sr. Jefe Comarcal del Servicio de Segovia-Santa María.

---

**Abonos.**—Se hace público para general conocimiento, que hace ya algunos días quedaron definitivamente despachadas todas las peticiones de abono nitrogenado, dando por tanto por finalizado este servicio por la actual campaña, a menos que llegue la ampliación del cupo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 2 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

---

1011

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, han sido impuestas las siguientes sanciones:

A don Francisco Velasco, de Segovia, 200 pesetas. A don Nicolás Vigil, de Segovia, 200 pesetas. A don Marcelino Gómez, de Arroyo de Cuéllar, 100 pesetas. A don Miguel Zamarrón, de Arroyo de Cuéllar, 150 pesetas. A don Luciano Acebes, de Arroyo de Cuéllar, 100 pesetas. A don Pedro Rubio, de Navas de Oro, 150 pesetas. A la Sociedad de baile «El Porvenir», de Navas de Oro, 250 pesetas. A don Félix Vela, de Navas de Oro, 250 pesetas. A D.ª Micaela Sanz, de Navas de Oro, 250. A don Ramón Bernal, de Nava de la Asunción, 250 pesetas. A don Juan Bautista Herranz, de Nava de la Asunción, 250 pesetas. A don Angel García Nicolás, de Nava de la Asunción, 250 pesetas. A don Benito de Santos, de Nava de la Asunción, 250 pesetas.

Viene observando esta Jefatura, con bastante desagrado, que las Comisiones Locales hacen caso omiso a cuantas órdenes se dan y se publican, tanto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como en el periódico *El Adelantado de Segovia*, y si prestan atención a otras órdenes emanadas de organismos que nada absolutamente tienen que intervenir con el Subsidio al Combatiente y ex Combatiente, y como no estoy dispuesto a tolerar que queden incumplidas cuantas disposiciones se den por esta Jefatura, inmediatamente que tenga conocimiento de que alguna Comisión Local no cumple como es su deber con el cometido que le está encomendado, lo pondré en conocimiento de la Superioridad, para que sean sancionadas con arreglo a las últimas disposiciones.

Encarezco a dichas Comisiones Locales que al formular el padrón para el presente mes lo hagan teniendo a la vista el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o el periódico *El Adelantado de Segovia* de fecha 18 del pasado mes de Marzo, y con las instrucciones que allí están publicadas lo confeccionen sin tener en cuenta otras circulares ni órdenes dadas por organismos que no tienen intervención alguna con el Servicio de Subsidio al Combatiente y ex Combatiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 5 de Abril de 1940.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Marzo de 1940 dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la ley de 1.º de Marzo sobre represión de la masonería.

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la ley de 1.º del actual sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de Marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fue iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre Jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retractación explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire; y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Artículo 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el art. 1.º de la ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibí.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las obsevaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Artículo 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de Marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trostkista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional. La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

Don... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1940, estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de Marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Señores....

(Del B. O. del E., 3 Abril, n.º 94).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de Abril de 1940 nombrando Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Segovia al Teniente de Artillería don Raimundo Sanchidrián Martín.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 5 de Enero de 1939, sobre reorganización de los servicios provinciales del Ramo, nombro Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Segovia, al Teniente profesional de Artillería don Raimundo Sanchidrián Martín.

Madrid, 2 de Abril de 1940.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 4 Abril, n.º 95).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de Abril de 1940 disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista.

La diversidad de los lugares donde la saña marxista conducía a sus víctimas para darles muerte, ha motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que padecieron la dominación roja, de sitios varios en que yacen restos humanos que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exige que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos

sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reúna las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Artículo 2.º Acotado el lugar, la Corporación solicitará, de la correspondiente Autoridad eclesiástica, que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma forma que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Artículo 3.º En el caso de que el número de caídos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto en el cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Artículo 4.º Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas, cuando éstas sean de propiedad particular, vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid, 4 de Abril de 1940. — Serrano Suñer.

Del B. O. del E., 5 Abril, n.º 96).

3174

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 14 de Octubre de 1939*

En la ciudad de Segovia a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad D. Antonio Sanz Gilsanz, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Segovia. La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición formulada por Basilio San Frutos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, para su hija Paz San Frutos Heredero.

Alienados.—Valseca.—Hallándose justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso en el departamento de presuntos alienados de la Beneficencia Provincial, para su traslado al manicomio de Ciempozuelos, donde será nuevamente sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales, la enferma Felipa Callejo Velasco, viuda, de 59 años de edad y vecina de Valseca, cuyo ingreso ha solicitado su hijo Dimas Alonso Callejo.

Banda de Música. — San Rafael.— —Dada cuenta de instancia que a la Corporación han dirigido Juan González Prieto, Alcalde pedáneo de San Rafael, y Clemente Vázquez Orgaz, mayor de edad y también vecino de San Rafael (El Espinar), solicitando les sea concedida la Banda de Música de la Residencia Provincial para que amenice las fiestas proyectadas en aquella localidad para el día 24 del corriente mes, con motivo del Santo patrón San Rafael, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por los señores González y Vázquez, concediéndoles la Banda de Música de la Residencia Provincial en las condiciones reglamentarias.

Beneficencia Provincial. — Fuentesoto.—La Comisión acuerda desestimar la instancia que a la Corporación ha dirigido el vecino de Fuentesoto Fabián Heredero Calvo, en solicitud de que su madre Venancia Calvo Fernández, de 65 años de edad, viuda y pobre de solemnidad, sea recogida en la Residencia Provincial, por carecer la Corporación de Establecimiento adecuado para ello.

Idem.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia provincial, para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega de los niños Jenara Sanz, Fausto Sanz y Francisco Villagra a sus respectivos padres, Micaela Sanz de la Iglesia, de Riahuelas; Pedro Sanz de Diego, de Segovia, y Mariano Villagra de Blas, de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda pase a informe de Secretaría expediente de construcción del camino vecinal «de la estacion férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Cuéllar», relacionado con alteración en el orden de construcción del mismo.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda aprobar los presupuestos de gastos efectuados en el replanteo del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña, en la carretera de Sepúlveda a Peñafiel a la de Aranda de Duero a Cantalejo, pasando por Torreadrada», el cual asciende a la cantidad de 180 pesetas, y en el del estudio del proyecto del camino vecinal «de Maderuelo a Castillejo de Robledo (Soria), el cual asciende a la cantidad de 373,85 pesetas.

Idem.—Visto lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acerca de la construcción de una variante en el kilómetro 16 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro»; la Comisión acuerda se comunique al Ayuntamiento de Jemenuño, a que cuando sea requerido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, cumpla lo prometido en relación con expresado camino y de no hacerlo que se haga con cargo a dicho Ayuntamiento.

Obras provinciales. — Aceptando la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar la 22.ª cuenta especial de obras por administración, de carácter militar, realizadas en la construcción de un nuevo puente en el kilómetro 4 del camino vecinal de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte, importante 361,68 pesetas y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos procedentes.

Liquidación de obras.—De conformidad con la propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar la liquidación de obras, ejecutadas por administración, en la construcción de una variante y nuevo puente sobre el río Eresma, en el kilómetro 4 del camino vecinal de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte, importante la expresada liquidación la cantidad de 43.135,42 pesetas.

Plan de conservación de caminos vecinales subvencionados.— Presentado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, a los efectos del artículo 20 del reglamento de vías y obras provinciales, el plan de conservación de caminos vecinales, cuya construcción se halla subvencionada por el Estado, para el próximo año de 1940, la Comisión acuerda aprobarle en la forma presentada y elevarle a informe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Parque de maquinaria.— Vista la propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente para que, de acuerdo con dicha Dirección, proponga lo más beneficioso a los intereses provinciales en relación con la reposición del material necesario y reorganización de la plantilla del personal del parque de maquinaria con arreglo a las necesidades.

Personal.—La Comisión acuerda pase a informe del Negociado de personal y de la Intervención de fondos provinciales, instancia del Peón caminero Casimiro Arribas Arribas, por la que solicita se le abone la diferencia de lo que ha percibido por subsidio al combatiente y lo que debió cobrar como Peón caminero provincial.

Idem.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa propuesta que sobre la reorganización del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, hace el Sr. Ingeniero Director de la misma.

Escuelas de 1.ª Enseñanza.—Leído escrito traslado de resolución por el Ministerio de Educación Nacional, remitido por la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza, resolviendo la instancia dirigida a aquel Centro, en solicitud de que fueran suprimidas las cinco Escuelas nacionales que funcionan en la Residencia Provincial, cuya parte dispositiva dice:

«1.º Que las dos Escuelas de niñas y la de párvulos de la Residencia Provincial de Segovia queden suprimidas como Escuelas Nacionales y que se encarguen de la enseñanza de las alumnas de las mismas las Hermanas de la Caridad adscritas a dicho Centro debidamente tituladas; y

2.º Desestimar la petición referente a las Escuelas de varones, que continuarán en el mismo estado que en la actualidad».

La Comisión acuerda quedar enterada.

Subvenciones.--La Comisión acuerda quede sobre la mesa, por no haberse recibido información, instancia que varios vecinos de Nieva la dirigen, en solicitud de que se les conceda alguna cantidad de fondos provinciales, como subvención por los daños sufridos en aquel pueblo con motivo del incendio que tuvo lugar el 25 de Marzo último.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar una factura de D. Antonino Albarrán Moreno, importante 196 pesetas, y otra de Hijos de Antonino Albarrán Moreno, que asciende a 80,40 pesetas, por servicios de taxis para la Diputación, y que pasen a la Intervención de fondos provinciales a sus efectos.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Ribota, Cobos de Fuentidueña, Villacorta, Chañe, Castro de Fuentidueña, Sotillo, Torreadrada, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Cozuelos de Fuentidueña y Yanguas de Eresma; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Asuntos varios.—Segovia.--La Comisión acuerda quedar enterada de una carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Melque de Cercos, expresando su reconocimiento a la Excma. Diputación por haberle sido concedida la Banda de música de la Residencia Provincial.

Asimismo acuerda quedar enterada de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que traslada telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que se manifiesta que en lo sucesivo no deberán pedir las Corporaciones informes a la Organización del S. I. N. por haber sido ésta disuelta.

Queda también enterada la Comisión de oficio que ha dirigido el señor Director de la Residencia Provincial, participando que el día 28 del pasado mes de Septiembre cesó en el cargo de Maestra de la Escuela de niñas número 1 de aquella Residencia, habiendo sido nombrada con carácter interino de la misma el día 30 de dicho mes, la señorita D.ª Demetria Sánchez y Sánchez.

Décima sobre la contribución rústica.—Vista la orden de 15 de Septiembre último del Ministerio del Trabajo, y la comunicación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta de Paro, de fecha 3 de los corrientes, relacionadas ambas con la décima contributiva con destino a obras y soluciones del paro obrero; la Comisión, por unanimidad, acuerda establecer uniformemente en toda la provincia el recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica, cuyo importe será invertido conforme al plan de obras y trabajos que tiene aprobado la Corporación, y, subrogándose en su caso, en las obligaciones que los Ayuntamientos pudieran tener legalmente adquiridas a satisfacer con la décima de su respectivo término municipal.

Personal.—Dada cuenta del expediente relacionado con la petición formulada por don José del Hierro San Martín, Ingeniero Director de Vías y Obras de esta Excma. Diputación, suspenso en su cargo y a falta de ultimar el que corresponde al decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, en solicitud de que se le abonen las cantidades que tenga devengadas hasta el 18 de Julio de 1936, y se le conceda la excedencia en el cargo por más de un año y menos de diez, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Secretario en su informe de fecha de ayer; la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.º Que se abonen al señor del

Hierro San Martín, las cantidades que por razón de sueldos, dietas y demás emolumentos puedan corresponderle como Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de esta Excelentísima Diputación, por servicios qrestados hasta el 18 de Julio de 1936.

2.° Que en cuanto a la concesión de la excedencia, se esté al resultado del expediente que se le sigue, a cuyo fin se proseguirán las actuaciones hasta que caiga una resolución definitiva, y

3.° Que para continuar la tramitación del expediente se designa al Gestor don Cecilio Bermejo Santos, como Juez, y Secretario del mismo al funcionario provincial don Nicolás Sanz Santos.

Peregrinación al Pilar de Zaragoza. —Habiéndo asistido algunos señores Gestores, en representación de la Excelentísima Diputación Provincial, a la peregrinación diócesana, recientemente hecha a la Virgen del Pilar de Zaragoza; la Comisión, por unanimidad, acuerda sufragar los gastos originados por aquéllos, consistentes en 200 pesetas.

Subasta de obras.—Habiendo quedado desiertas segundas subastas celebradas para la ejecución de las obras que se expresan:

1.ª Reparación del firme y supresión de un badén en los kilómetros 1 al 3,070 del camino vecinal de «Fuente del Pesebre a Espirdo», que asciende su presupuesto de contrata a la cantidad de 14.237,38 pesetas.

2.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera de «Segovia a Venta de San Medel», que importa 34.496,75 pesetas.

3.ª Reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 36 al 40 de la carretera de «La Salceda a Sepúlveda», que asciende a 26.992,88 pesetas.

4.ª Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de «San Ildefonso a Peñafiel», por un importe de 37.208,08 pesetas.

5.ª Reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,708 del camino vecinal de «Otero de Herreros a La Losa», cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 13.487,68 pesetas.

6.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de «San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda», que importan 25.201,82 pesetas.

7.ª Reparación del firme de los kilómetros 0,312 m. del 15 al 19,320 del camino vecinal de «Chañe a Fuente el Olmo de Iscar», que asciende a 31.141,39 pesetas.

8.ª Reparación del firme de los kilómetros 13 al 18,491 del camino vecinal de «Valverde del Majano a Juarros de Riomoros», que importan 33.990,74 pesetas; y

9.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,183 de la carretera de «El Espinar a su Estación férrea», que importa 37.905,44 pesetas.

Vistas las propuestas de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión, por unanimidad acuerda aceptar la señalada al número 2.°, o sea que se anuncien nuevas subastas de las referidas obras, con un aumento total del presupuesto de un veinte por ciento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz-Zorrilla.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1003

## SEGOVIA

### CONCURSO

El día 12 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el concurso para el arrendamiento de las cuevas denominadas de «El Parral», para destinarlas al cultivo de *champiñón*, por un plazo de tres años, bajo el importe de cuatro mil quinientas pesetas, o sea mil quinientas anuales.

Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en pliego cerrado en esta Alcaldía hasta el momento del concurso, y éste se adjudicará a la proposición que resulte más ventajosa a juicio del Ayuntamiento, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de estimar como mejores garantías otras distintas al simple incremento económico de la oferta.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del proponente así como el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, correspondientes al cinco por ciento del importe de arendamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado segundo), durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta la celebración del concurso.

Segovia, 2 de Abril de 1940.— El Alcalde, A. Reguera.

999

## ALDEASOÑA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1936 al 39, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por los habitantes del término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente, conforme a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda.

Aldeasoña, 2 de Abril de 1940.—El Alcalde, Felipe Martín.

1012

## CUELLAR

### Anuncio de concurso

Para invertir en la reparación del firme «del camino vecinal de Cuéllar al límite de la provincia de Valladolid por El Henar», se saca a concurso el acopio de trescientos metros cúbicos de piedra por kilómetro, debiendo reunir las condiciones adecuadas a juicio del Sr. Ingeniero encargado y de conformidad con los compromisos contraídos por este Ayuntamiento de Cuéllar con la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

Los pliegos que contengan las proposiciones para optar al concurso, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este anuncio, durante las horas de diez a doce de la mañana, y a los mismos se acompañará por los licitadores concursantes el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional por cantidad no inferior a quinientas pesetas y la cédula personal del proponente.

El precio del servicio se fijará por cada uno de los concursantes libremente, y la apertura de pliegos y adjudicación provisional, a favor de la proposición más ventajosa para los intereses del Municipio, tendrá lugar a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al en que expire el plazo señalado para la presentación de dichos pliegos, ante la Mesa que reglamentariamente se constituirá al efecto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, acompañado del Concejal Síndico del Ayuntamiento y asistidos del Secretario de la Corporación que dará fe del acto. Dicha adjudicación provisional no obligará de ningún modo al Ayuntamiento, ya que esta Corporación se reserva la facultad de desestimar todas las propuestas si no considerase aceptable el precio de las mismas por la realización del servicio o, por el contrario, adjudicarle definitivamente al mejor postor.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del importe total a que ascienda el remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada la adjudicación, obligándose a realizar totalmente el servicio, o sea, el acopio total de la piedra en los seis mil quinientos metros de longitud del camino citado, en el plazo de cuarenta días a contar desde la citada fecha de notificación.

El coste de los anuncios, reintegros de expediente y cuantos gastos ocasione el concurso y formalización del contrato serán de cuenta del contratista, así como también el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social o fiscal que imponen las leyes vigentes.

El pago del servicio se hará por el Ayuntamiento, previa presentación por el adjudicatario del certificado del Sr. Ingeniero encargado que acredite hallarse terminado para su recepción.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### MODELO

D..., vecino de..., con cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio del concurso publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia número..., correspondiente al día... de... de 1940, del pliego de condiciones y demás requisitos para el acopio de 300 metros cúbicos de piedra por kilómetro para reparación del camino vecinal «de Cuéllar al límite de la provincia de Valladolid por El Henar», se compromete a su realización por la cantidad de... pesetas... céntimos (exprésese en letra), el metro cúbico de piedra.

(Fecha y firma del proponente).

*En papel o reintegro de pesetas 4,50.*

Cuéllar, 3 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

1000

## VILLOSLADA

Formuladas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los años de 1933 a 1939, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual y los ocho días hábiles siguientes, pueden ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término que lo crean oportuno, y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Villoslada, 1.° de Abril de 1940.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

1001

## EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana, un expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día 30 de Marzo último, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 2 de Abril de 1940.—El Alcalde, Luis Berenguer.

1028

## CAMPO DE SAN PEDRO

Don Francisco Barbolla Esteban y don Mariano Maderuelo López, Presidentes de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1940, hacen saber:

Que habiendo de designar los vocales electivos de ambas Comisiones real y personal, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas firmadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día catorce de Abril, en la Casa Consistorial ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en otros cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Campo de San Pedro, 4 de Abril de 1940.— Los Presidentes, Francisco Barbolla.— Mariano Maderuelo. — B.° B.°: El Alcalde, Pablo Martín.

997

## ALDEASOÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Aldeasoña a 2 de Abril de 1940. El Alcalde, Felipe Martin.

IMPRENTA PROVINCIAL